REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Declarativo Verbal Resolución de Contrato
Ref. 252903103002-**2021-00002**

Visto el informe secretarial y en atención a que se encuentra trabada la litis en este asunto, en tanto la sociedad demandada fue notificada y dentro de la oportunidad no ejerció su derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, como quiera que se hayan las condiciones para continuar con el presente trámite, se procederá a dar aplicación al parágrafo del Artículo 372 del CGP, esto es, abriendo el presente trámite a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

Para la parte actora:

Documentales:

Téngase como documentales las aportadas oportunamente con la demanda y relacionadas a folio 42 y 43 del libelo genitor.

Interrogatorio de parte:

Se Decreta el interrogatorio de parte a la e la sociedad demandada MAKRO VIVIENDA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S., a través de su representante legal

Testimoniales:

Se decreta el testimonio de los señores Lina María Trujillo y Iván Fernando Pedraza Gutiérrez, a quienes se le recepcionará la declaración el día de la audiencia, por lo anterior por la secretaría se compartirá el vínculo para la audiencia, para lo cual el apoderado de la parte actora, remitirá el correo electrónico de la testigo en el término de 10 días, so pena de tener por desistida la prueba.

Se deniega la prueba de Inspección judicial, por ser la misma una prueba que pudo ser allegada por el demandante a través de dictamen pericial, en los términos de los Artículo 167 y 226 y ss del CGP, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 236 ibíd.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite señalada en el Artículo 372 del CGP, procede el Despacho fijar fecha y hora, la cual se celebrará el próximo **seis (6) del mes de julio del año 2023 a la hora de las 9:00 a.m.;** a la cual, deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la norma en cita.

De ser posible se habilitará la audiencia de que trata el Articulo 373 y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Por el momento, la audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo Teams, autorizado para ello por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, se enviará a las partes el enlace respectivo con antelación a la celebración de la diligencia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 17/11/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b0702f4d9dd16c40fbe04529cb344830997e011a37466892b5dc6ab57d724d**
Documento generado en 16/11/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica